

Al despacho del señor Juez, para lo que en derecho corresponda. Vetás 8 de julio de 2020.

Edgar Fernando García Gutiérrez
Secretario.



Radicación: 68867 4089 0001 2020 00003 00
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Providencia: Admite la demanda.
Demandante: Ana Janeth Catillo Rodríguez.
Demandados: Jair Francisco Martínez Orozco.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE VETAS

Vetas, Ocho de julio de dos mil Veinte.

ANTECEDENTES:

El día diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020) se hizo presente en las instalaciones de este Juzgado el señor Yair Francisco Martínez Orozco, notificándose personalmente del mandamiento de pago, conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

Teniendo en cuenta que para la fecha en la cual el demandado procedió a notificarse personalmente de la orden de apremio, se encontraba vigente el Acuerdo PCSJA20-11517 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual estableció la suspensión de términos judiciales para todo el país; desde el 16 de marzo de 2020, es decir, un día antes de la vinculación procesal del deudor, se impone precisar que la mentada suspensión tuvo lugar respecto de los términos judiciales que estaban corriendo y no de los actos procesales, que como el de la notificación personal, no depende de una instrucción por parte del Despacho sino que es una carga de la parte demandante.

Así las cosas el aludido acuerdo no impedía que se surtiera el acto de notificación personal efectuado el pasado 17 de marzo, menos aun cuando para el ingreso del deudor se conservaron las medidas de bioseguridad respectivas con el distanciamiento apropiado, desinfección de manos y suministro de tapabocas.

Aunado a lo anterior, este Despacho estima pertinente precisar, que dicho acto de notificación personal fue llevado a cabo aprovechando la presencia del demandando, quien se trasladó desde Bucaramanga hasta el municipio de Vetás con el propósito de vincularse de manera

efectiva a la ejecución alimentaria seguida en su contra, por lo cual le fue puesto de presente una copia del escrito de demanda y sus respectivos anexos.

Ahora bien, es pertinente indicar que ante la suspensión de términos judiciales, el que corresponde al del traslado de la demanda, diez (10) días, inició su computo el pasado primero (1) de julio de dos mil veinte (2020), fecha en la que de conformidad con lo previsto en el ACUERDO PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, se levantó la suspensión general de términos.

Así las cosas, se dispondrá que el término de traslado de la demanda al señor Yair Francisco Martínez Orozco comience a correr a partir del primero (1) de julio de dos mil veinte (2020), inclusive.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas,

RESUELVE

DISPONER que el término de traslado de la demanda, de 10 días para el demandado Yair Francisco Martínez Orozco, empiece a correr a partir del primero (1) de julio inclusive, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ

